Santiago, 26 de marzo de 2014

2014030030059
26/03/2014 - 17:37 Operador: ESALINAS
Nro. Inscrip:372v - Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 12
PRESENTE

REF.: (1) Complementa presentación de fecha 21 de marzo de 2014, relativo a las acciones inscritas en el Registro de Valores con el N° 996 con fecha 4 de marzo de 2014.
(2) Oficio Ordinario 7825, de fecha 24 de marzo de 2014, de la SVS

De mi consideración:

Mediante presentación de fecha 21 de marzo de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, Sección III, párrafo 5.2, se remitió el prospecto señalado en el punto 3.2 de la sección ya citada, actualizado y elaborado conforme a lo indicado en el Anexo N° 1.

En este acto, venimos en complementar la indicada presentación, mediante la presentación de las páginas de reemplazo que se indican más abajo:

a) En la sección 3.5 del Prospecto (Cross Default y Clausulas de Restricciones y Covenants Financieros) se complementa y corrige información en relación a la Novación por cambio de Deudor suscrita entre CorpBanca, Norte Grande S.A. y Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. y se corrige información relativa al Contrato de Apertura de Financiamiento, para reflejar en el las modificaciones acordadas entre ambas partes con fecha 31 de enero de 2014.

   Para estos efectos se adjunta a la presente, las páginas de reemplazo N° 7, 8, 10,14 y 17 que reemplazan a las mismas del Prospecto acompañado el día 21 de marzo de 2014.

Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A.
El Trovador 4285, piso 11 • Las Condes
Santiago, Chile
Tel: (56-2) 429 4900
Fax: (56-2) 429 4950

b) Se complementa la Sección 7.3 del Prospecto, (relación entre accionistas acreedores y otros tenedores de valores).

Para estos efectos se adjunta a la presente página de reemplazo N°49 que reemplaza a la misma del prospecto acompañado el día 21 de marzo de 2014.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

Ricardo Moreno Moreno
Gerente General
P.p. Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A.

Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A.
El Trovador 4285, piso 11 • Las Condes
Santiago, Chile
Tel: (56-2) 429 4900
Fax: (56-2) 429 4950

- Inversiones SQ Ltda. (antes Inversiones SQ S.A.)
- Inversiones SQYA Ltda. (antes Inversiones SQYA S.A.)
- Norte Grande S.A.
- Nitratos de Chile S.A.
- Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A.
- Sociedad Química y Minera de Chile S.A.
- Potasios de Chile S.A.
- Inversiones Global Mining (Chile) Ltda.

Deudor	Acreedor	Fecha Vencimiento	Monto Crédito MUS$	Acción Garantía	Relación Garantía
Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A.	Deutsche Bank	14-02-2022	250.000	SQM-A	300%
	Scotiabank	31-12-2017	150.000	SQM-A	200%
Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A.	Deutsche Bank	15-08-2014	100.000	Calichera-A	200%
	Corpbanca	05-04-2021	80.000	Calichera-A	250%
				Calichera-B*	
	Corpbanca	26-07-2018	20.000	Calichera-A	200%
	Corpbanca	05-04-2021	60.000	Calichera-A	250%
Potasios de Chile S.A.	Corpbanca	05-04-2021	150.000	SQM-A Calichera-A**	150%
	Scotiabank	07-06-2018	100.000	SQM-A	200%
	BCI	13-09-2016	100.000	SQM-A	150%
Norte Grande S.A.	Corpbanca	26-07-2018	125.000***	Oro Blanco	200%

Notas:

* Corresponden a 4.912.344 acciones Calichera-B, cuya prenda está en proceso de alzamiento.

** Corresponden a 70.000.000 acciones Calichera-A, que se prendaron con fecha 14 de enero de 2014, para cumplir con los ratios de garantía/deuda establecidos en el respectivo contrato de crédito.

*** Este crédito originalmente era por la suma de MUS$145.000, pero producto de la novación por cambio de deudor celebrada entre Corpbanca, Norte Grande S.A. y Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. con fecha 31 de enero de 2014, quedó en la suma de MUS$125.000.

Los créditos de Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. y filiales en general, son garantizados con prendas sobre acciones emitidas por SQM S.A., o bien otras acciones cuyo activo subyacente final son acciones emitidas por SQM S.A. Ante la eventualidad de caída en el precio de dichas acciones, se podrían ver afectadas el cumplimiento de las obligaciones de mantener ciertas relaciones de coberturas establecidas por contrato. Para tales efectos se debe entregar más acciones en garantía.

La Sociedad y sus filiales se encuentran cumpliendo las limitaciones, restricciones y obligaciones contenidas en los contratos de créditos. Lo anterior importa que la Sociedad y sus filiales no han incumplido sus obligaciones contractuales, siendo prueba de ello que ningún acreedor les ha manifestado ni menos notificado acerca de la existencia de algún incumplimiento.

Cláusulas Cross Default.

Los señalados contratos de crédito y financiamiento que contienen cláusulas Cross Default son las que se indican a continuación. Cabe destacar que respecto de los contratos que se mencionan respecto de Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. y Potasios de Chile S.A., y en que el acreedor es Corpbanca, ellos corresponden a refinanciamientos de créditos anteriores, que también incluían cláusulas de cross default de similar tenor.

1. **DEUDOR: NORTE GRANDE S.A.**

a. Contrato de Apertura de Financiamiento con Corpbanca (US$125.000.000).

Fecha del Contrato: 26 de julio de 2013, modificado el 31 de enero de 2014.

Cláusula Cuarta. El Banco podrá poner término anticipado al contrato de línea de financiamiento, suspender la totalidad de los giros pendientes contra la referida línea, no prorrogar los créditos cursados a Norte Grande S.A., cualquiera sea el acuerdo primitivo entre las partes y podrá hacer exigible inmediata y anticipadamente la totalidad o parte de los préstamos otorgados, considerándose, en tal caso de plazo vencido de ocurrido una cualquiera de las siguientes circunstancias:

[...]

(e) Si Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. y Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. cesaren en el pago de cualquiera de los bonos de dichas sociedades tienen actualmente emitidos y/o colocados en el mercado; o de cualquier instrumento de deuda pública, o se produjere la exigibilidad anticipada de cualquier obligación de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera y Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A., contenidas en los bonos que dichas sociedades actualmente tienen emitidos y/o colocados en el mercado, o de cualquier instrumento de deuda pública; ya sea por incumplimiento de restricciones y/o cláusulas impuestas en los respectivos contratos de emisión de dichos bonos y/o en los títulos de deuda.

2. **DEUDOR: SOCIEDAD DE INVERSIONES ORO BLANCO S.A.**

a. Contrato de Apertura de Financiamiento con Corpbanca (US$60.000.000).

Fecha Contrato: 30 de abril de 2013.

Cláusula Cuarta: El Banco podrá poner término anticipado al Contrato, suspender la totalidad de los giros pendientes, no prorrogar los préstamos otorgados a Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A., cualquiera sea el acuerdo primitivo entre las partes y podrá hacer exigible inmediata y anticipadamente la totalidad o parte de los préstamos otorgados, considerándose el plazo vencido en caso de ocurrir, cualquiera de las siguientes circunstancias:

[...]

(c) Si cualquier obligación de Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A., Sociedad Química y Minera de Chile S.A. o alguna de las entidades de la Cadena de Control (esto es, Inversiones SQ Ltda. antes Inversiones SQ S.A., Inversiones SQYA Ltda. antes inversiones SQYA S.A., Norte Grande S.A., Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A., Nitratos de Chile S.A., Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., Sociedad Química y Minera de Chile S.A., Potasios de Chile S.A. e Inversiones Global Mining Chile Limitada) respecto de terceros se hiciere exigible

Sociedad Química y Minera de Chile S.A. o de aprobarse una reorganización de éstas y siempre que dicha declaración no haya sido revocada o suspendida por un periodo de 60 días; o en caso de nombramiento por un tribunal de un síndico o liquidador para la liquidación o disolución de Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. o sus filiales, y dicho nombramiento no haya sido revocado o suspendido por un periodo de 60 días.

d. Contrato de novación por cambio deudor con Corpbanca (USD 20.000.000).

Fecha del Contrato: 31 de enero de 2014

Cláusula Séptima. El Banco podrá poner término anticipado a la obligación y podrá hacer exigible inmediata y anticipadamente la totalidad o parte de ellas, considerándose, en tal caso de plazo vencido, de ocurrido lo siguiente:

[...]

(e) Si Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., Potasios de Chile S.A., Nitratos S.A., Norte Grande S.A. y/o Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. cesaren en el pago de cualquier obligación contraída, sea en favor de Corpbanca o en favor de cualquier otro acreedor, o cesare en el pago de los bonos que dichas sociedades tienen actualmente emitidos y/o colocados en el mercado; o de cualquier instrumento de deuda pública, o se produjere la exigibilidad anticipada de cualquier obligación de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera, Nitratos S.A., Norte Grande S.A. y Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A., impuestos en convenios, mutuos o en los bonos que dichas sociedades actualmente tienen emitidos y/o colocados en el mercado, o de cualquier instrumento de deuda pública; ya sea por incumplimiento de restricciones y/o cláusulas impuestas en los respectivos contratos.

3. DEUDOR: SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA S.A.

a. Indenture con Deutsche Bank Trust Company Americas.

Fecha Contrato: 14 de febrero de 2007

Cláusula 7.01. Eventos de Incumplimiento que constituyen cross default:

[...]

(6) Incumplimiento de cualquier obligación que califique dentro del concepto de *Indebtedness* (según dicho concepto se define en el Indenture) por parte de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., de Sociedad Química Minera de Chile S.A. o de sus respectivas filiales, que en su conjunto superen los USD$10.000.000 (o su equivalente en otras monedas), cuyos incumplimientos:

- Resulten en una aceleración del pago de dichas obligaciones; o
- No hayan sido subsanados dentro de cualquier periodo de gracia aplicable.

Cláusulas de Restricciones o Covenants Financieros.

Por otra parte, los contratos de crédito antes mencionados, establecen ciertas restricciones (covenants) financieras que exigen el cumplimiento de ratios e índices financieros.
El contenido de dichas cláusulas se extracta a continuación:

1. **DEUDOR: NORTE GRANDE S.A.**

   a. Contrato de Apertura de Financiamiento con Corpbanca (US$125.000.000).

Fecha Contrato: 26 de julio de 2013, modificado con fecha 31 de enero del año 2014.

Cláusula Tercera. En virtud de lo dispuesto en esta cláusula, Norte Grande S.A. se obliga a constituir a favor de Corpbanca y a su satisfacción, y como requisito previo para el desembolso, prenda sobre las acciones emitidas por Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A., con el fin de garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno de todas las obligaciones emanadas de este contrato y en términos que, durante toda la vigencia de los créditos, debe mantenerse una relación de cobertura Garantía/Deuda de a lo menos un 200% del monto total adeudado sobre el valor de dichas acciones. Si al efectuar el cálculo en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se determina que el valor total de la garantía consistente en acciones es inferior a 180%, Norte Grande S.A. debe restablecer la relación de cobertura Garantía/Deuda al 200%, en el plazo de 5 días hábiles desde que se hubiere determinado dicha relación, mediante uno cualquiera de los siguientes procedimientos:

i). Pagar parcialmente las obligaciones caucionadas en el contrato, a fin de disminuirla hasta un monto suficiente que permita reestablecer nuevamente la relación de cobertura Garantía/Deuda a un 200%..

ii). Constituir nuevas prendas sobre acciones de Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A., hasta restablecer la relación de cobertura Garantía/Deuda a un 200%.

iii). Constituir prenda sobre uno o más depósitos a plazo endosables fijos y/o renovables a favor de Corpbanca, los que para efectos de calcular la relación de cobertura Garantía/Deuda antes señalada, se considerarán al 100% de su valor nominal, es decir, una relación de uno a uno y deberán cubrir lo necesario para restituir la relación de cobertura Garantía/Deuda.

Los términos de esta relación se determinan tomando como base para el cálculo el precio de la acción, el precio promedio de los valores de cierre de las transacciones bursátiles de una acción de Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. en la Bolsa de Comercio de Santiago durante los 5 días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha de determinación. Si no hubieren transacciones en los últimos 5 días hábiles anteriores a la fecha de la determinación se tomará el precio promedio de los valores de cierre de las transacciones bursátiles de la acción en los últimos cinco días hábiles bursátiles en que se haya transado dicha acción en la Bolsa de Comercio de Santiago, y para el cálculo del valor adecuado un certificado emitido al efecto por Corpbanca, considerando el capital inicialmente adeudado más los reajustes e intereses devengados a la fecha de la determinación. En caso que la relación de cobertura Garantía/Deuda consistente en acciones, determinado mediante el procedimiento anteriormente señalado, sea superior a 220% se procederá al alzamiento de la garantía por un número de acciones tal que reestablezca la relación garantía deuda al 200%.

Hacemos presente que, al 17 de marzo de 2014, Norte Grande S.A. se encuentra en cumplimiento del covenant aquí mencionado, dado que la relación garantía deuda, calculada en los términos antes expuestos, asciende aproximadamente a 232%.

determinación. En caso que el valor total de la garantía otorgada sea superior a 300% se procederá al alzamiento de la garantía, que permita reestablecer nuevamente la relación Garantía Deuda a un 250%.
Hacemos presente que, al 17 de marzo de 2014, Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. se encuentra en cumplimiento del covenant aquí mencionado, dado que, a esa fecha la relación Garantía Deuda, calculada en los términos antes expuestos, asciende aproximadamente a 235%, y, en consecuencia al no ser inferior a 230%, Inversiones Oro Blanco S.A. no debe aún restablecer la relación garantía deuda al 250%. Cabe señalar que actualmente existen 4.912.344 acciones Calichera-B prendadas por Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A., en favor de Corpbanca, que no están consideradas en el cálculo del covenant Garantía Deuda antes señalado, y que están en proceso de alzamiento.

c. *Contrato de novación por cambio deudor con Corpbanca (USD 20.000.000).*

Fecha Contrato: 31 de enero de 2014

Cláusula Sexta. En virtud de lo dispuesto en esta cláusula, Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. se obliga a constituir a favor de Corpbanca y a su plena satisfacción, prenda sobre las acciones serie A emitidas por Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., con el fin de garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno de todas y cada una de las obligaciones que le adeude en la actualidad o le llegare adeudar en el futuro a Corpbanca en virtud de este contrato, como asimismo garantizar las operaciones de derivados que Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. suscriba y/o haya suscrito con el Banco, en virtud de las Condiciones Generales para las Operaciones de Derivados en el mercado local y sus respectivos anexos y sea que hayan tenido o no origen en cesiones de contratos de Derivados, en términos que, durante toda la vigencia de los créditos que se otorguen con cargo al mismo, debe mantenerse una relación de cobertura Garantía/Deuda de a lo menos un 200% del monto total adeudado sobre el valor de dichas acciones.. Si las garantías consisten en prenda sobre uno o más depósitos a plazo, endosables, fijos y/o renovables a favor de Corpbanca, la relación de cobertura Garantía/Deuda será de un 100%, es decir, una relación de Garantía/Deuda de uno a uno. Si al efectuar el cálculo en cualquier momento durante la vigencia del contrato y de los créditos otorgados con cargo al mismo, se determina que el valor total de la garantía consistente en acciones es inferior a 180%, Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. debe restablecer la relación de cobertura de Garantía/Deuda al 200% en el plazo de 5 días hábiles contados desde que se hubiere determinado dicha relación, mediante uno cualquiera de los siguientes procedimientos: (i) Pagar parcialmente las obligaciones caucionadas en el contrato, hasta restituir la relación de cobertura Garantía/Deuda a un 200%, (ii) Constituir nuevas prendas sobre acciones serie A de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. hasta restablecer la relación de cobertura Garantía/Deuda de al menos un 200%, (iii) Constituir prenda sobre uno o más depósitos a plazo endosables fijos y/o renovables a favor de Corpbanca, los que para efectos de calcular la relación de cobertura Garantía/Deuda antes señalada, se considerarán al 100% de su valor nominal, es decir, una relación de uno a uno y deberán cubrir lo necesario para restituir la relación de cobertura Garantía/Deuda.
Los términos de esta relación de cobertura Garantía/Deuda se determinarán tomando como base para el cálculo el precio de la acción, el precio promedio de los valores de cierre de las transacciones bursátiles de una acción serie "A" emitida por Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. en la Bolsa de Comercio de Santiago durante los 5 días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha de determinación. Si no hubieren transacciones en los últimos 5 días hábiles anteriores a la fecha de la determinación se tomará el precio promedio de los valores de cierre de las transacciones bursátiles de la acción en los últimos cinco días hábiles bursátiles en que se haya transado dicha acción en la Bolsa de Comercio de Santiago, y para el cálculo del valor adecuado un certificado emitido al efecto por Corpbanca, considerando el capital inicialmente adeudado más los reajustes e intereses devengados a la fecha de la determinación. En caso que la relación de cobertura Garantía/Deuda , determinado mediante el procedimiento anteriormente señalado, sea superior al 220% se procederá al alzamiento de la garantía por un número de acciones tal que reestablezca la relación Garantía/Deuda al 200%.

6.3 Ejecutivos principales:

Nombre	Cargo	CNI	Profesión	Fecha designación
Ricardo Moreno Moreno	Gerente General	10.373.813-k	Contador Auditor	17/06/2013

6.4 Planes de incentivo:

No aplica.

7. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACCIONES Y A LOS DERECHOS QUE ELLAS CONFIEREN

7.1 Capital y acciones:

(a) Capital suscrito y pagado: US$ 664.773.754,44.-

(b) Número de acciones suscritas y pagadas: 104.641.424.191.- acciones, todas ordinarias, de una única serie, sin valor nominal.

7.2 Series de acciones: No hay series de acciones.

7.3 Relación entre accionistas, acreedores y otros tenedores de valores:

En los contratos de créditos celebrados por la Sociedad con Corpbanca, esto es, en el contrato de apertura de financiamiento (por US$ 60 millones) de fecha 26 de julio de 2013, en el contrato de apertura de financiamiento (por US$ 80 millones) de fecha 26 de julio de 2013, y en la novación (por US$ 20 millones) de fecha 31 de enero de 2014, la Sociedad se obligó como promesa de hecho ajeno a que don Julio Ponce Lerou mantenga el control de Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. y de la cadena de control.

Asimismo, en dichos contratos la Sociedad se obligó, como promesa de hecho ajeno, que el señor Julio Ponce Lerou, sus sucesores, herederos, legatarios o legitimarios controlen a SQM S.A., entendiéndose como control de SQM S.A. el hecho de mantenerse como controlador del accionista mayoritario dentro del grupo controlador de SQM S.A., a través de la cadena de control, y mantener la capacidad de designar, directamente, a través de empresas relacionadas y/o mediante acuerdos de actuación conjunta, a tres directores de SQM S.A. y éstos a su presidente. En dichos contratos la Sociedad se obligó asimismo a causar que Sociedad de Inversiones Pampa Calichera mantenga en todo momento la capacidad de designar con sus votos a lo menos 3 directores en SQM S.A.

En todos dichos contratos se establece dicha obligación en términos sustancialmente equivalentes, y su incumplimiento facultaría al acreedor Corpbanca para eventualmente poner término anticipado al respectivo contrato y para hacer exigible anticipadamente los préstamos u obligaciones establecidos en ellos.

Por otra parte, en el contrato de emisión de bonos de la Sociedad, de fecha 10 de agosto de 2009, se estableció una obligación en términos similares. En dicho contrato se estableció que: (a) si la Sociedad: (x) deja de ser propietaria, directa o indirectamente, a través de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. u otra subsidiaria, de valores que representen más del 25% del capital con derecho a voto de SQM S.A., o (y) no tiene el poder para elegir, o no elige, al menos 3/8 de los miembros del directorio de SQM S.A.; o (b) si la Sociedad deja de ser propietaria, directa o indirectamente, de valores que representen más de 2/3 del capital con derecho a voto de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A.; o (c) si Julio Ponce Lerou, o cualquier miembro inmediato de su familia, y cualquiera de sus herederos legales o sucesores por causa de muerte, dejan de tener el poder para elegir, o no eligen, la mayoría de los miembros del directorio de la Sociedad y/o de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. En dicho contrato de emisión de bonos se convino que en caso de ocurrir alguno de los eventos anteriores, aquello dará derecho a los tenedores de bonos para exigir a la Sociedad que compre todo o parte de sus bonos, conforme a los términos allí convenidos.

7.4 Clasificación de riesgo: No hay.